

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEFENSOR DE FAMILIA

Oficio:	245
RADICADO:	050013110004 2020 00412 00
PROCESO:	REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE	DANIEL DUARTE FORONDA
DEMANDADA	CAROLINA JIMÉNEZ CASTAÑO
NIÑO	JERÓNIMO DUARTE JIMÉNEZ NUIP 1031946353
DECISIÓN	TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscrito a este despacho:

Nombre:	LUIS BERNARDO VÉLEZ VÉLEZ
Auto que se notifica:	TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN DE LAS PARTES.
Fecha de auto:	26-03-2021
Anexos remitidos al correo electrónico:	1. Auto que termina proceso
Correo electrónico al que se remite:	luis.velez@icbf.gov.co

1

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE
Nombre y Cargo: CITADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO

Oficio:	246
RADICADO:	050013110004 2020 00412 00
PROCESO:	REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE	DANIEL DUARTE FORONDA
DEMANDADA	CAROLINA JIMÉNEZ CASTAÑO
NIÑO	JERÓNIMO DUARTE JIMÉNEZ NUIP 1031946353
DECISIÓN	TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia adscrito a este despacho:

Nombre:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL
Auto que se notifica:	TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN
Fecha de auto:	26-03-2021
Anexos remitidos al correo electrónico:	1. Auto que termina proceso
Correo electrónico al que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co

2

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE
Nombre y Cargo: CITADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	426
RADICADO:	050013110004 2020 00412 00
PROCESO:	REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE	DANIEL DUARTE FORONDA CC 1.152.224.486
DEMANDADA	CAROLINA JIMÉNEZ CASTAÑO CC 1.039.474.136
NIÑO	JERÓNIMO DUARTE JIMÉNEZ NUIP 1031946353
DECISIÓN	TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN

ASUNTO

La apoderada de la demandante, coadyuvada por el apoderado de la parte demandada presentan memorial el 09 de marzo de 2020, donde solicitan terminación del proceso por transacción realizada en entre las partes el día 08 de marzo de 2020 en la Comisaría de Familia de la Comuna 13 de Medellín, igualmente se allegó copia de conciliación realizada el 8 de marzo de 2021 en la COMISARÍA DE FAMILIA DE LA COMUNA TRECE DE MEDELLÍN suscrita por ambas partes y sus apoderados; pasa el despacho a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud, observa el despacho que el demandante en este proceso señor DANIEL DUARTE FORONDA con su apoderada judicial, y la demandada señora CAROLINA JIMÉNEZ CASTAÑO con asesoría de su apoderado, suscribieron conciliación el día 08 de marzo de 2021 en la COMISARÍA DE FAMILIA DE LA COMUNA TRECE DE MEDELLÍN, donde regularon y fijaron cuota alimentaria, visitas, custodia y cuidados del hijo en común: JERÓNIMO DUARTE JIMÉNEZ con NUIP 1031946353.

Se advierte que la *regulación de visitas* para el menor de edad JERÓNIMO DUARTE JIMÉNEZ, objeto del presente proceso, se encuentra incluida en el acuerdo conciliatorio citado, copia del cual fue aportado al proceso con la solicitud de terminación.

Así las cosas, la solicitud presentada reúne los requisitos de la transacción de conformidad con el artículo 312 del CGP, que la señala como una de las formas de terminación anormal del proceso; adicionalmente, advierte el despacho que el acuerdo al que han llegado las partes sobre la regulación de visitas para el menor de edad, se encuentra ajustado a la Ley y garantiza los derechos prevalentes del niño JERÓNIMO DUARTE JIMÉNEZ.

En consecuencia y comoquiera que la solicitud de terminación del proceso fue suscrita por ambas partes, se hace innecesario proseguir con el trámite del proceso.

Por lo expuesto y en consideración de la transacción efectuada por las partes, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por TRANSACCIÓN realizada entre las partes.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión al Defensor de Familia y al representante de Ministerio Público adscritos al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada el presente auto, archívense definitivamente las diligencias previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

ANGELA MARIA HOYOS CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

682ba951ceb2c23e4b69273d5f4f0bebfcaea71dadf201ebce196b804f03fa40

Documento generado en 26/03/2021 02:19:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>